

ESTADO ANZOÁTEGUI

CONSEJO LEGISLATIVO

JUBILACIONES Y PENSIONES

El Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui es el órgano estatal encargado de ejercer el poder legislativo en esa entidad federal. Tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de fecha 24-03-2000), en su artículo 162, las atribuciones que le han sido asignadas son las siguientes: legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la Ley de Presupuesto del Estado y las demás que le atribuye la Constitución y la Ley. Para el cumplimiento de sus funciones al Consejo Legislativo le fueron aprobados recursos para los ejercicios fiscales 2001 al 2004, tal como se detalla a continuación: para el año 2001 Bs. 5.003, 39 millones, para el 2002 Bs. 2.796, 29 millones, para el ejercicio 2003 Bs. 3.345, 35 millones y para el año de 2004 Bs. 4.364,81 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal se orientó hacia la revisión y análisis selectivo de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, relacionadas con la aplicación del régimen de jubilaciones y pensiones por parte del Órgano Legislativo Estatal, durante los ejercicios fiscales 2001 al 2004, a los fines de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones analizadas.

Se tomó como muestra para el análisis, la totalidad de los 28 expedientes de las jubilaciones otorgadas, de los cuales 26 pertenecen a ex-funcionarios y 02 a ex legisladores, a quienes se otorgó este beneficio, durante los años objeto de análisis.

Observaciones relevantes

Se otorgó el beneficio de la jubilación, a 24 funcionarios quienes no cumplían con los requisitos de edad y tiempo de servicios; además se les calculó la pensión de jubilación, en un porcentaje que oscila entre el 90,00 y el 100,00 % de

su último salario integral mensual devengado. El referido salario integral, fue efectivamente aplicado al cálculo de la pensión de jubilación a partir del año 2003. Al respecto los artículos 3 y 9, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, Gaceta Oficial N° 3.850 Extraordinaria del 18-07-1986, que es la normativa que regula las jubilaciones y pensiones aplicable y vigente para la fecha en que se otorgaron las jubilaciones, señalan lo siguiente: Artículo 3°: “El derecho a la jubilación se adquiere mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: Cuando el funcionario o empleado haya alcanzado la edad de 60 años, si es hombre, o de 55 años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, 25 años de servicio; o, Cuando el funcionario o empleado haya cumplido 35 años de servicios independientemente de la edad” y el Artículo 9°: “El monto de la jubilación que corresponda al funcionario o empleado será el resultado de aplicar al sueldo base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5. La jubilación no podrá exceder del 80% del sueldo base.” Las referidas jubilaciones, al igual que los cálculos de la pensión, se otorgaron basándose en la cláusula 28 de la Convención Colectiva de los trabajadores del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, de fecha 12-01-1999, la cual indica lo siguiente: “El derecho a la jubilación, a los efectos del Artículo anterior, nace al cumplir el trabajador quince (15) años de servicio en la Administración Pública, siempre y cuando el funcionario haya tenido, como mínimo cinco (5) años al servicio del organismo sujeto a la presente Convención Colectiva que conceda el beneficio, en cuyo caso obtendrá como pensión de jubilación un porcentaje equivalente al noventa por ciento (90%) de su salario integral mensual, incrementándose dicho porcentaje en un dos por ciento (2%) por cada año adicional de servicio cumplido hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de su salario integral. PARÁGRAFO ÚNICO: Todo funcionario que preste sus servicios o ingrese a los organismos sujetos a la presente Convención Colectiva y cumpla con los requisitos para su jubilación y no posea dentro del organismo respectivo, el tiempo de cinco (5) años de servicio establecido en la presente cláusula, podrá otorgársele el beneficio, pero los cálculos para el

pago de prestaciones sociales y la pensión de jubilación se harán en base a lo pautado en la Ley Nacional que rige la materia.”. Lo que originó que se hayan concedido estos beneficios al margen de la normativa legal que los regula, es decir se otorgó un beneficio a personas que no habían cumplido los requisitos para adquirir este derecho; lo que consecuentemente ha originado una afectación al patrimonio público estatal, por cuanto se vienen erogando montos en la nómina del personal jubilado, que en el caso de las 24 personas antes citadas, representa un acumulado desde el momento en que se les empezó a cancelar este beneficio hasta la fecha de la presente actuación fiscal (marzo de 2005) de Bs. 1.565,94 millones.

Se observó que el salario integral que se utilizó como base para el cálculo de la pensión de jubilación de los 26 ex-funcionarios, al igual que de los 02 ex legisladores, a quienes se concedió este beneficio, durante el período 2001-2004, se calculó de acuerdo a como se encuentra definido en la parte inicial de la ya mencionada Convención Colectiva; no obstante que dicho salario fue efectivamente aplicado al cálculo de la pensión de jubilación a partir del año 2003, según la cual al salario integral lo componen el salario básico, las primas, la alícuota del bono vacacional, horas extras y cualquier otra remuneración que perciba el trabajador, en cuyo caso les fue adicionada además la alícuota de aguinaldo. La referida Convención Colectiva en su inicio indica: “DEFINICIONES: A los fines de la fácil interpretación y ejecución de la presente Convención Colectiva, las partes establecen las siguientes definiciones: 5.- SALARIO INTEGRAL: Este término se refiere a las cantidades de dinero que los funcionarios perciben de los organismos del Poder Legislativo, conformado por: salario básico, primas, bonos vacacionales, horas extras y cualquier otra remuneración que perciba el trabajador. Para efecto del ajuste de la remuneración recibida por los trabajadores jubilados, se tomará como base de cálculo el salario básico, ingreso compensatorio, primas y bonos de carácter permanente. 6.- PRIMAS Y BONOS DE CARÁCTER PERMANENTES: Se define con éste término a todas aquellas compensaciones salariales que una vez otorgadas a los Funcionarios, no podrán ser reducidas o eliminadas.”. Ahora bien, según lo contemplado en la citada Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones,

que es la normativa aplicable al régimen de jubilaciones de los funcionarios de la administración pública estatal, en su artículo 7° expresa: “A los efectos de la presente Ley se entiende por sueldo mensual del funcionario o empleado, el integrado por el sueldo básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente. En el Reglamento se podrán establecer otros elementos de sueldo, según las características del organismo o del empleo.”. En concordancia con el Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, (Gaceta Oficial N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999), que en su artículo 15° señala: “La remuneración a los fines del cálculo de la jubilación estará integrada por el sueldo básico mensual, por las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente y por las primas que respondan a estos conceptos. Quedan exceptuados los viáticos, las primas por transporte, las horas extras, las primas por hijos, así como cualquier otra cuyo reconocimiento no se base en los factores de antigüedad y servicio eficiente, aunque tengan carácter permanente.”. Lo antes indicado, se dio en razón de la existencia en el ente legislativo de la antes mencionada Convención Colectiva. Estos desembolsos por asignación de jubilación que realiza el Consejo Legislativo en exceso, afectaron el presupuesto del estado en la cantidad de Bs. 1.017,26 millones.

Conclusiones

En atención de las observaciones señaladas se concluye que las desviaciones ocurridas, tuvieron sus causas en fallas de control interno. Así mismo por la existencia de la Convención Colectiva de los trabajadores del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui de fecha 12-01-1999, la cual contiene normas relativas a la materia de seguridad social. Esto conllevó a que se otorgaran jubilaciones al margen de la normativa legal que las regula, así como la realización de pagos por asignación de pensión de jubilación, mayores al límite legalmente establecido, incidiendo negativamente en el patrimonio público estatal. Lo antes expuesto no garantiza el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y la salvaguarda del patrimonio público.

Recomendaciones

El Presidente del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, debe tener presente que el beneficio de la jubilación solo podrá otorgarse a aquellos funcionarios que cumplan los requisitos contenidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y su Reglamento.

SECRETARÍA DE PUERTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (PASA)

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS

PASA es el ente encargado de la administración, operación, mantenimiento, promoción, construcción y desarrollo, de los puertos en el estado Anzoátegui. Además de ejercer el resguardo de la seguridad, prevención del ambiente y los recursos naturales, la supervisión y vigilancia de los puertos privados.

El instituto contó durante el ejercicio fiscal 2006, con un presupuesto de Bs. 20.114,12 millones, los cuales corresponden a ingresos obtenidos a través de sus propias actividades. Para el cumplimiento de sus funciones posee la estructura que se indica a continuación: junta directiva, presidencia, unidad de asesoría legal, unidad de auditoría interna, unidad de asistencia a la presidencia, gerencia de seguridad, gerencia de operaciones, gerencia de planificación y gerencia de administración y finanzas.

La evaluación abarcó específicamente, a la Gerencia Administración y Finanzas, la cual se encarga de organizar, coordinar y supervisar todas las actividades administrativas de la Secretaría y la Gerencia de Operaciones, que es la encomendada de planificar, dirigir y controlar los servicios portuarios y la contratación y ejecución de obras para la ampliación, mantenimiento y conservación de las instalaciones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la evaluación selectiva de una muestra aleatoria equivalente al 31,54% (Bs. 1.016,36

millones), de la partida presupuestaria 4.03 “Servicios No Personales”, correspondiente a los contratos de servicio de limpieza, servicio de vigilancia y servicio de transporte y traslado del personal administrativo. Así como de 8 contratos de obras que representan el 46,12% (Bs. 2.550,56 millones) del total de la partida presupuestaria 4.04 “Activos Reales; las cuales fueron seleccionadas de acuerdo a su cuantía.

Observaciones relevantes

Se constató la omisión del proceso licitatorio para la selección de las empresas contratadas para prestar los servicios de “Limpieza del edificio y áreas administrativas de la Secretaría de Puertos del Gobierno del estado Anzoátegui y mantenimiento de las áreas verdes del Puerto de Guanta”; “Transporte y traslado del personal administrativo y operativo” que labora en dicha Secretaría, los cuales por sus características y montos debieron ser sometidos a un proceso de Licitación Selectiva y no adjudicados directamente. Al respecto, el numeral 1 del artículo 72, de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial de la República N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), establece que: “Puede procederse por Licitación Selectiva: (...) 1. En el caso de la adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado desde mil cien unidades tributarias (1.100 UT) y hasta once mil unidades tributarias (11.000 UT)”.

Cabe destacar, que el valor de la Unidad Tributaria (UT) vigente a la fecha de la selección de las empresas era de Bs. 33.600,00, por lo cual toda contratación de servicios que se encontrara ubicada entre la cantidad de Bs. 36,96 millones (es decir de 1.100 UT X 33.600,00) y Bs. 369,60 millones (es decir 11.000 UT X 33.600,00), debía someterse al proceso de licitación anteriormente señalado. La contratación de los servicios de limpieza y mantenimiento antes mencionados por la vía de la adjudicación directa, se realizó a los fines de no paralizar la prestación de dichos servicios.

La no realización del respectivo proceso licitatorio impidió un análisis de ofertas que permitiera garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia,

eficiencia y transparencia pública, los cuales son básicos en un procedimiento competitivo de selección.

Se constató que la obra “Pavimentación de Vialidades del Sector Oeste del Puerto de Guanta I Etapa” presenta un avance del 50% en su ejecución y un retraso no justificado de 395 días, con respecto al lapso previsto en la cláusula contractual establecida en el documento principal del contrato N° 135-02-2006 de fecha 14-02-2006, la cual establece un plazo de culminación de 1 mes y 15 días. La causa del hecho señalado, radica en la aprobación de una prórroga de inicio y una paralización, sobre la base de argumentos insuficientes, tales como: “no haber recibido el anticipo” y “no haber despacho de mezcla asfáltica en el área metropolitana, debido a que este material está designado para la pavimentación necesaria en las vialidades de la zona para el evento Copa América 2007”. La situación antes planteada, dificulta el tráfico de los vehículos y montacargas dentro de las instalaciones del puerto, afectando las operaciones de carga y descarga en los patios del puerto, lo cual podría justificar incrementos en los costos.

Se evidenció que fueron adjudicadas directamente 5 obras, sin cumplir con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, el cual señala: Para proceder por Adjudicación Directa, en atención a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, los entes adjudicatarios podrán optar por los siguientes mecanismos: 1. Concurso privado; 2. Consulta de precios.”. Asimismo, el artículo 30 del Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, indica: En el concurso privado, el ente Contratante solicitará ofertas a por al menos 3 empresas, en sobres cerrados. La selección se hará tomando en cuenta el cumplimiento de criterios contenidos en los requerimientos. Igualmente, el artículo 31 *ejusdem* establece lo siguiente: En la consulta de precios, el ente contratante obtendrá cotizaciones de al menos 3 empresas, que considerará para la adjudicación del contrato”.

Situación que se originó a consecuencia de las fallas y debilidades que presenta el sistema de control interno en las partes administrativa, legal y técnica, del área de con-

tratación de obras, lo cual no permite a sus responsables, asegurarse de la legalidad al momento de formalizar la adquisición de los compromisos. La no realización de los enunciados mecanismos competitivos de selección (concurso privado y consulta de precios) impidieron un análisis de ofertas que garantizara el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia e igualdad, los cuales deben regir los procedimientos de selección de contratistas.

Conclusiones

Del análisis a las observaciones formuladas, relacionadas con la evaluación selectiva de las operaciones relacionadas con la ejecución de los recursos presupuestarios correspondientes a las partidas 4.03 “Servicios No Personales” y 4.04 “Activos Reales”, se evidenciaron debilidades de control interno en las partes administrativas, legal y técnica del área de contratación de obras, toda vez que los manuales de normas y procedimientos no prevén la selección de las empresas contratistas y proveedoras de servicios, mediante procesos licitatorios a los fines de garantizar la elección de las alternativas más convenientes para los intereses de la entidad federal. Asimismo, se concluye que dicho ente presenta debilidades y deficiencias de supervisión y control de los contratos de obras evaluados, por parte del ingeniero inspector, así como de los niveles directivos y gerenciales, lo cual contribuyó al incumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos contratos.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este máximo Organismo Contralor recomienda a la Junta Directiva de la Secretaría de Puertos del Gobierno del estado Anzoátegui:

- Establecer en los manuales de normas y procedimientos del ente, los procesos a seguir en caso de licitaciones, así como de adjudicación directa, de acuerdo con las leyes y normativas vigentes.
- Implementar mecanismos de control interno que contribuyan a mejorar la supervisión y control de

las obras, por parte de los ingenieros inspectores, así como de los niveles directivos y gerenciales, a los fines de que los trabajos se ejecuten de acuerdo con las especificaciones establecidas en los contratos.

- Establecer mecanismos de control a los fines de garantizar que los contratistas cumplan con las metas y parámetros técnicos establecidos en los proyectos y en caso de incumplimientos de cláusulas contractuales, aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SEVIGEA)

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

El Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui, es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al fisco estatal, cuya finalidad es ejecutar la política habitacional de esa entidad federal. Para el cumplimiento de sus funciones el instituto cuenta con el Consejo Directivo, la Presidencia y dos gerencias, la de Proyectos y Construcción y la de Administración y Finanzas. La evaluación abarcó específicamente estas gerencias. La Gerencia de Proyectos y Construcción, encargada de ejecutar y controlar los proyectos de construcción de viviendas, urbanismo y servicios comunitarios, esta conformada por el Departamento de Unidades Básicas de Vivienda y el Departamento de Equipamiento Urbano y Nuevas Urbanizaciones. La Gerencia de Administración y Finanzas, se encarga de planificar, ejecutar y supervisar el ejercicio presupuestario, la elaboración de los estados financieros, las conciliaciones bancarias y la rendición de cuentas del ente, está conformada por los departamentos Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Cobranzas. Los recursos presupuestarios asignados al SEVIGEA durante los años 2004 y 2005 fueron de Bs. 22.979,78 millones y Bs. 113,36 mil millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal se orientó hacia la evaluación selectiva de los proyectos financiados con recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas Derivadas de Minas e Hidrocarburos, ejecutados

por el Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui, durante el período comprendido entre los años 2004 y 2005.

Observaciones relevantes

Se constató la omisión del proceso licitatorio para la selección de las empresas contratadas para la ejecución de 3 proyectos, los cuales por sus características y montos debieron ser sometidos a un proceso de Licitación General y no adjudicados directamente. Al respecto, cabe señalar el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República N° 37.347 de fecha 17-12-2001), establece que el sistema de control interno deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, sus responsables se deben asegurar entre otros requisitos que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás Leyes que sean aplicables. En concordancia con el numeral 2 del artículo 61, de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial de la República N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), el cual prevé: “Debe procederse por Licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente: 2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 UT).” Esta situación se originó por cuanto las obras fueron adjudicadas directamente por el gobernador, argumentando estado de emergencia y situación de calamidad causados por el déficit habitacional que afectaba a la colectividad, y que con la construcción de los proyectos se contribuiría con el desarrollo de los municipios en los cuales se ejecutarían, beneficiando a varios grupos de familias, ayudando a mitigar el déficit de vivienda que existe en el Estado. Al respecto, debemos señalar en primer lugar, que el Gobernador no tiene la facultad para declarar estados de emergencia en la entidad federal, toda vez que la misma está reservada de manera exclusiva y excluyente al Presidente de la República. En segundo lugar, ésta situación (calamidad o emergencia) era previsible, por lo que no podría calificarse como “Emergencia”, una situación derivada de la imprevisión

o de la lentitud en solucionar las carencias de servicios de la colectividad; ni se trata de hechos que requieran una solución urgente, que si no se atienden con celeridad, pueden impedir el cumplimiento de las funciones o actividades del ente. Al respecto, en criterio de este órgano de control, el argumento señalado no constituye “Emergencia ni situación de calamidad,” toda vez que no revisten carácter imprevisto o imprevisible y se derivan de la falta de implementación de planes y programas preventivos y correctivos, así como de la inexistencia de controles internos efectivos destinados a advertir con anticipación el déficit habitacional, con la finalidad de que toda persona tenga una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. El hecho descrito impidió un análisis de ofertas que permitieran garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública, los cuales son básicos en un procedimiento competitivo de selección.

Se evidenció disminución de la meta física de 82,00% en el Proyecto “Adquisición de Materiales para la Implementación del Proyecto Sustitución de Rancho por Casa en los Barrios de los Diferentes Municipios, estado Anzoátegui”, al pasar de 800 viviendas planificadas a 144 construidas, tal como estaba previsto en el proyecto original. Esta situación afecta directamente a 656 familias ubicadas en las zonas más deprimidas del estado, las cuales no recibirán el beneficio de mejorar su calidad de vida, tal como estaba previsto en dicho proyecto. Entre las causas que ocasionaron este hecho tenemos que los materiales originalmente previstos para la construcción de viviendas no eran aptos para la zona donde se iban a edificar las mismas, lo cual originó problemas en los modelos de viviendas a ser ejecutadas en este proyecto, destacando el hecho de que los bloques de trincote en obra limpia presentaban un elevado nivel de humedad en la parte inferior de las paredes, aunado a esto en muchas zonas el nivel freático y de salinidad es bastante alto, lo que ocasionó la corrosión de los materiales. Otra de las causas fue la falta de previsión en la contratación de la mano de obra. Estas situaciones denotan deficiencias en la planificación de la obra, por cuanto debieron preverse

dichos factores desde el momento en que se elaboró el proyecto, en atención a lo establecido en el citado artículo 17 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República N° 36.229 de fecha 17-06-1997). Es importante indicar, que los hechos señalados no guardan correspondencia con los principios de eficiencia y eficacia que deben regir en la administración pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999).

Conclusión

Se concluye que las desviaciones ocurridas, se originaron por la deficiente planificación de los proyectos objeto de estudio, lo cual acarrea demoras en la conclusión de los trabajos e incremento en sus costos, en perjuicio de las comunidades. Asimismo, se evidenció la omisión del proceso licitatorio para la selección de contratistas, lo cual incide en la gestión operacional del Instituto.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas, este máximo Organismo Contralor recomienda:

Al gobernador del estado Anzoátegui:

- Decretar emergencias sólo en los casos en los cuales concurren los tres elementos que las caracterizan (hecho imprevisto e imprevisible, daño actual o eventual que le causa y carácter inaplazable), previa delegación expresa del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Al Consejo Directivo de SEVIGEA:

- Efectuar los procedimientos de selección de contratistas a través de la Comisión de Licitaciones del Instituto, independientemente de la fuente de financiamiento de los proyectos (LAEE, FIDES, recursos propios, etc.)
- Planificar sobre la base de estudios técnicos actualizados, a los fines de evitar retrasos en la ejecución de los proyectos e incidencias negativas y desfavorables en los costos y las metas previstas.

**INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA
DE VIVIENDA DE LA GOBERNACIÓN
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SEVIGEA)**

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

El Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui, es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al fisco estatal, cuya finalidad es ejecutar la política habitacional de esa entidad federal. Para el cumplimiento de sus funciones el instituto cuenta con el Consejo Directivo, la Presidencia y dos Gerencias, una de Proyectos y Construcción y la otra de Administración y Finanzas. La Gerencia de Proyectos y Construcción, encargada de ejecutar y controlar los proyectos de construcción de viviendas, urbanismo y servicios comunitarios, esta conformada por el Departamento de Unidades Básicas de Vivienda y el Departamento de Equipamiento Urbano y Nuevas Urbanizaciones. La Gerencia de Administración y Finanzas, que se encarga de planificar, ejecutar y supervisar el ejercicio presupuestario, la elaboración de los estados financieros, las conciliaciones bancarias y la rendición de cuentas del ente, está conformada por los departamentos Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Cobranzas. Los recursos presupuestarios asignados al SEVIGEA durante los años 2000, 2001, 2002 y 2003 fueron de Bs. 5.847,26 millones, Bs. 6.809,93 millones, Bs. 9.854,29 millones y Bs. 14.908,79 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la verificación exhaustiva de la legalidad y sinceridad en la ejecución del proyecto destinado a la construcción de 17 edificios en la Urbanización Los Cumanagotos II, ubicada en la ciudad de Puerto la Cruz, a un costo de Bs. 4.007,69 millones, que fue financiado con recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Asignaciones Económicas para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAE) y ejecutado por el Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui, durante los ejercicios fiscales 2000 al 2003.

Observaciones relevantes

Se constató un retraso de 2 años, 7 meses y 11 días en la finalización del proyecto, contados desde la fecha de culminación originalmente establecida (25-02-2001), hasta la fecha real de su terminación (04-10-2003), de acuerdo con el plazo de 8 meses establecido para la ejecución del contrato 173-2000. Entre otras causas, dicho retraso obedeció a la celebración de un contrato adicional para realizar obras no previstas originalmente, el cual fue rescindido por incumplimiento de la contratista y asignado a otra empresa. Adicionalmente, el proyecto sufrió retrasos debido a sucesivas prórrogas y paralizaciones, algunas de las cuales no tenían justificación válida, según lo pudo establecer esta Contraloría General. Esta situación evidencia deficiencias en la planificación del proyecto por parte del Instituto, en tal sentido el artículo 17 de las Normas de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229, de fecha 17-06-1997), establece: “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas.” Esta situación trajo como consecuencia incrementos en el costo de la obra por Bs. 1.082,51 millones y la invasión de los apartamentos por parte de los “posibles beneficiarios”, lo cual impidió formalizar la entrega de los inmuebles y verificar que sus ocupantes cumplieran los requisitos establecidos por SEVIGEA para tener derecho a la respectiva adjudicación.

Conclusión

Con base en las observaciones señaladas, se concluye que el Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui tiene debilidades operativas, manifiestas en la deficiente planificación del proyecto evaluado, las cuales afectaron el patrimonio estatal, incidieron en el cumplimiento de los objetivos del ente y motivaron la insatisfacción de los beneficiarios del proyecto, quienes terminaron ocupando los apartamentos antes de que les fueran formalmente entregados.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas, y con el firme propósito que se subsanen las causas que motivaron tales desviaciones, en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Organismo Contralor recomienda al Presidente del SEVIGEA planificar la ejecución de los proyectos con base de estudios técnicos adecuados, con el fin de evitar modificaciones que incidan en los costos y las metas previstas.

INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SEVIGEA)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

El Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui, es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al fisco estatal, cuya finalidad es ejecutar la política habitacional de esa entidad federal. Para el cumplimiento de sus funciones el instituto cuenta con el Consejo Directivo, la Presidencia y dos Gerencias, una de Proyectos y Construcción y la otra de Administración y Finanzas. La evaluación abarcó específicamente estas gerencias. La Gerencia de Proyectos y Construcción, encargada de ejecutar y controlar los proyectos de construcción de viviendas, urbanismo y servicios comunitarios, esta conformada por el Departamento de Unidades Básicas de Vivienda y el Departamento de Equipamiento Urbano y Nuevas Urbanizaciones. La Gerencia de Administración y Finanzas, que se encarga de planificar, ejecutar y supervisar el ejercicio presupuestario, la elaboración de los estados financieros, las conciliaciones bancarias y la rendición de cuentas del ente, está conformada por los departamentos Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Cobranzas. Los recursos presupuestarios asignados al SEVIGEA durante los años 2000, 2001, 2002 y 2003 fueron de Bs. 5.847,26 millones, Bs. 6.809,93 millones, Bs. 9.854,29 millones y Bs. 14.908,79 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar la ejecución física del proyecto para la construcción de 17 edificios en la Urbanización Los Cumanagotos II, ubicada en la ciudad de

Puerto la Cruz, a un costo de Bs. 4.007,69 millones, que fue financiado con recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Asignaciones Económicas para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE) y ejecutado por el Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui, durante los ejercicios fiscales 2000 al 2003.

Observaciones relevantes

En 9 de las 17 valuaciones del contrato N° 173-2000, SEVIGEA no descontó al contratista la cantidad de Bs. 168,59 millones correspondientes al anticipo del 20% que le fue otorgado; de la misma forma, no fueron deducidos Bs. 324,75 millones del anticipo entregado a la misma empresa, a la cual se le encargó ejecutar la extensión del contrato N° 173-2000, para la construcción de la estructura del techo de la escalera y obras adicionales. No obstante, SEVIGEA no realizó las gestiones tendentes a recuperar tales montos, por lo cual perdió Bs. 493,34 millones que pudo haber invertido en la misma obra. Esta situación se produjo por cuanto el sistema de control interno existente no impide que se paguen valuaciones sin que previamente se hayan efectuado las deducciones correspondientes, no obstante que el artículo 59 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de obras del estado Anzoátegui. (Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 62 Extraordinario de fecha 18-07-1989), establece: "Una vez conformadas, revisadas y aprobadas definitivamente las valuaciones de obra, se pagará al Contratista el monto de las mismas, previa deducción de los porcentajes correspondientes a la amortización del anticipo contractual, si lo hubiere, y de las demás retenciones previstas en el Documento Principal y en este decreto." Adicionalmente, el artículo 10 literal b) de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República N° 36.229 de fecha 17-06-1997) establece: "Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben: ... b) ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia."

Se constató que en las valuaciones números 5 y 6 del contrato objeto de análisis, fueron relacionadas y pagadas, sin haberse ejecutado, cantidades de obras correspondientes a la partida N° 1.10 “Encofrado de madera tipo recto, acabado corriente para columnas, vigas y losas”. De la misma forma, en la inspección física de la obra se observó la colocación de un manto para la impermeabilización de losas, de 2 mm de espesor, sin recubrimiento, no obstante que la partida correspondiente a dicho rubro (1.18) establecía 3 mm de grosor y con recubrimiento de aluminio. Al respecto, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República N° 37.347 de fecha 17-12-2001), establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes (omissis), deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (omissis) 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados...” Estos hechos, que generaron pérdidas al SEVIGEA por Bs. 55,43 millones, se originaron por debilidades en la supervisión y control de la obra, por parte del Ingeniero Inspector así como del ente. En ese sentido, el artículo 56 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del estado Anzoátegui, señala que para el pago de la obra ejecutada el Contratista elaborará, de común acuerdo con el Ingeniero Inspector, y en los formularios autorizados, las valuaciones correspondientes a los trabajos realizados, las cuales deberán ser firmadas por el Contratista y por el Ingeniero Residente. Siendo responsabilidad del ingeniero inspector indicar al Contratista los reparos que haga a las valuaciones dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que le fueren presentadas, en caso contrario, firmarlas en señal de conformidad.

Conclusión

La ejecución del proyecto para la construcción de 17 edificios en la Urbanización Los Cumanagotos II, presentó debilidades que impidieron recuperar anticipos entregados a las contratistas y permitieron realizar pagos por obras no ejecutadas. Tales debilidades se fundamentan, principalmente, en la deficiente supervisión del proyecto y en el incumplimiento por parte de las empresas ejecutoras

del mismo. Esta situación, que incide en la gestión operacional de SEVIGEA, ocasionó demoras en la conclusión de los trabajos e incremento en sus costos, en perjuicio del patrimonio de la institución y de la población beneficiaria de las viviendas.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Organismo Contralor recomienda al Presidente del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui, lo siguiente:

- Realizar las gestiones pertinentes a fin de que las empresas contratistas reintegren los montos cancelados en calidad de anticipos no amortizados.
- Establecer mecanismos de control a los fines de garantizar que los contratistas cumplan con las metas y parámetros establecidos en los proyectos de manera eficiente y eficaz.

MUNICIPIO ANACO

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Anaco del estado Anzoátegui, fue creado en fecha 15-06-1989, constituido por 2 Parroquias: Guevara y Lira constituida por la ciudad de Anaco y San Joaquín como parroquia foránea. Para el año 1996, la población estimada del municipio Anaco es de 1.049.800 habitantes de acuerdo al Informe de Gestión del Contralor Municipal.

Para el ejercicio fiscal 2004 el presupuesto aprobado al municipio Anaco fue de Bs. 24.004,97 millones del cuál fue asignada a la Contraloría Municipal la cantidad de Bs. 88,22 millones, del presupuesto municipal.

El Concejo Municipal esta conformado por 7 miembros y el presupuesto asignado a dicho concejo para el año 2004 alcanzó la suma de Bs. 142,80 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal, se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Anaco del estado Anzoátegui, para el período comprendido entre los años 2005-2010, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005. El objeto fue verificar si el procedimiento para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 36.880 de fecha 30-12-1999, y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (RCDTCMD), Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002, vigente para la fecha de la realización de referido concurso.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a los curriculum vitae de 2 ciudadanas representantes principales del jurado calificador por parte del Concejo Municipal, se determinó que las mencionadas ciudadanas no cuentan con los tres años de experiencia laboral mínima en materia de control fiscal en la administración pública, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 7 y el artículo 9 del RCDTCMD vigente para la fecha. Lo señalado evidencia la omisión de las normas y procedimientos legales establecidos y no garantiza la transparencia que debe prevalecer en el respectivo concurso público.

De la revisión efectuada al contenido de los 2 avisos de prensa publicados efectivamente en fecha 21-09-2005 en los diarios Últimas Noticias y El Impacto, se aprecia que el jurado calificador del concurso fijó como fecha para la formalización de la inscripción y recepción de los documentos de los aspirantes a dicho concurso, desde el 22-09-2005 al 28-09-2005, es decir al día siguiente de la publicación en los diarios, siendo lo correcto desde el 29-09-2005 hasta el 13-10-2005. Así mismo se constató en acta de fecha 28-09-2005, que los representantes del Concejo Municipal acordaron el cierre del proceso de recepción de credenciales para la misma fecha. En tal sentido se observó que el RCDTCMD, señala; artículo 5: “La convocatoria se

realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la juramentación del Jurado, ésta será publicada mediante aviso de prensa, por lo menos en dos (2) diarios, uno (1) de los cuales deberá ser de los de mayor circulación nacional y el otro de mayor circulación de la localidad donde tenga asiento el Concejo Municipal o el Cabildo convocante, si lo hubiere. Se establecerá un plazo de cinco (5) días hábiles entre la última publicación y la fecha de apertura del lapso para formalizar las inscripciones.” Artículo 6: “La convocatoria del concurso para la designación del contralor Municipal o Distrital deberá contener como mínimo la información siguiente: (...) 6. Fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso, las cuales deberán establecerse con un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles siguientes entre una y otra”. Esta situación limita el derecho de participación de aquellos que reúnan los requisitos mínimos para optar al referido cargo.

Las actas donde se dejó constancia del proceso del concurso para la designación del Contralor Municipal, no fueron suscritas por uno de los miembros del jurado principal en representación de la Contraloría Estatal, o de su suplente de ser el caso. Al respecto, el artículo 11 del RCDTCMD, establece: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes:(...) 9. Dejar constancia en acta de cada uno de los actos y decisiones que integran el proceso, los cuales deberán ser suscritos por todos los miembros”. Tal situación evidencia la omisión de las normas y procedimientos legales establecidas y no garantiza la transparencia que debe prevalecer en el respectivo concurso público.

El expediente que sirvió de base para efectuar el análisis y evaluación por parte de este organismo contralor, suministrado por el presidente del Concejo Municipal, en copia certificada no contiene la documentación completa. Es de acotar que el resguardo de la documentación contentiva del expediente del concurso es responsabilidad del secretario municipal tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 11 del RCDTCMD, el cual señala que “(...) El Jurado del concurso tendrá dentro de sus atribuciones y deberes consignar el expediente del concurso, incluyendo las credenciales de los aspirantes ante el Secretario Municipal o Distrital,

según sea el caso, el cual está obligado a resguardarlo por un período de cuatro (4) años...”. La situación expuesta trae como consecuencia la ineficiencia e ineficacia del cumplimiento del respectivo proceso, toda vez que no se puede comprobar la veracidad de cierta información, incumpléndose así con el principio de transparencia del proceso.

La evaluación realizada por este órgano de control a las credenciales presentadas por los participantes del concurso, difiere con la puntuación otorgada por el jurado a cada uno de los aspirantes y reflejada en acta. Tal es el caso, del ciudadano que resultó ganador del concurso según la lista por orden de merito, elaborada por el jurado calificador, que lo califica con una puntuación de 67,85, contrariamente a lo indicado por esta Contraloría General, el cual debió ser descartado por no poseer la referida experiencia laboral en materia de control fiscal, dentro de los Órganos que integran el Sistema de Control Fiscal a que alude el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; igual situación se observa en el caso de dos participantes que recibieron puntuaciones de 54,33 y 51 respectivamente, la cual no correspondía, por cuanto la documentación que soportan su experiencia laboral se refieren a actividades propias de la administración activa. En consecuencia se determinó que en la evaluación a los participantes para el concurso de Contralor Municipal se omitieron aspectos como la experiencia laboral en materia de control fiscal y en otros casos no se consideraron aspectos que aumentaban la puntuación, requisitos establecidos en el artículo 7 del RCDTCMD. Dicha situación incide en la puntuación de cada participante y en el lugar que ocupa en el referido concurso, y no garantiza la transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

Las situaciones expuestas con antelación atentan contra el principio de transparencia en cada una de las fases del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones señaladas, se concluye que el Concurso celebrado para la designación del

titular de la Contraloría Municipal del municipio Anaco del estado Anzoátegui, presenta irregularidades por cuanto la publicación en prensa para el llamado público a concursar no se dejó transcurrir el lapso de los 5 días hábiles contados a partir de la última publicación para la formalización de las inscripciones de los aspirantes a participar en el aludido concurso; discrepancias entre la evaluación efectuada por este Organismo Contralor y los resultados del jurado calificador por fallas en la evaluación y valoración de las credenciales de cada uno de los participantes; las Actas de resultado del concurso para la designación del Contralor Municipal, no fueron suscritas por el Jurado Principal en representación de la Contraloría Estatal, ni por su respectivo suplente; situación esta que no garantiza la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados principios estos contenidos, en el Reglamento sobre los Concursos Públicos antes identificados.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- Antes de realizar la juramentación de los miembros del jurado calificador deberá constatar que el referido jurado cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento para la designación del Titular de la Contraloría Municipal, y debe incorporarse en el expediente administrativo.
- Antes de realizar el aviso en prensa deberá establecer claramente los plazos exigidos en el Reglamento sobre los concursos.
- Las actas de cada una de las decisiones que se produzcan durante el proceso del concurso deberán estar suscritas por todos los miembros del jurado, y cada miembro poseer un original de las mismas a los efectos de posterior verificación.
- Deberá verificar previamente al proceso de evaluación de credenciales, si los participantes inscritos cumplen con los requisitos mínimos para concursar, de lo contrario deberá descartar a quienes no los reúnan.
- El expediente con los documentos contentivos del concurso llevado a cabo para el Contralor Municipal

permanecerá en los archivos ante el secretario municipal, el cual está obligado a resguardarlo por un período de 4 años.

MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ

ALCALDÍA

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL EN LAS ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATOS

El municipio Simón Rodríguez, cuya capital es la ciudad de El Tigre, fue creado de acuerdo con la Ley de División Político Territorial del Estado Anzoátegui, (Gaceta Oficial N° 200 Extraordinario de fecha 27-05-1995). Cuenta con una población estimada según censo de 2001 realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de 147.800 habitantes. Posee 2 parroquias a saber: Edmundo Barrios y Miguel Otero Silva. El Concejo Municipal esta conformado por 9 concejales.

En la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2006, le fueron asignados originalmente recursos por la cantidad de Bs. 101.000,00 millones el cual fue incrementado vía crédito adicional en Bs. 116.149,67 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

Determinar el monto de los recursos asignados por el ejecutivo nacional durante el ejercicio fiscal 2005-2006; verificar la incorporación de los recursos asignados a la Alcaldía por el Ejecutivo Nacional; verificar el cumplimiento de la normativa legal aplicable en materia de adquisición de bienes y servicios, así como los contratos de ejecución de las obras verificación de los compromisos contraídos para el proyecto Endógeno “Complejo Avícola Samuel Robinsón: Producción de Huevos Fértiles y Pollitos BB”, financiado con los recursos del Ejecutivo Nacional, el número de Fideicomisos constituidos y que las erogaciones realizadas contra estos, correspondan con el fin para los cuales fueron creados, vinculados con los proyectos financiados con los recursos del ejecutivo nacional relacionado con la Obra Proyecto Endógeno “Complejo Avícola Samuel Robinsón: Producción de Huevos Fértiles y Pollitos BB, en el municipio Simón Rodríguez”.

Observaciones relevantes

Se evidencia que la municipalidad otorgó la buena pro el 09-09-2005, a la empresa, antes de haber solicitado al concejo municipal la aprobación del crédito adicional 19-09-2005, siendo aprobado por ese cuerpo edilicio en fecha 19-10-2005, no contando la municipalidad con los créditos presupuestarios para el otorgamiento de la buena pro. Al respecto, la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinaria de fecha 13-11-2001) en el artículo 94 de la Ley de Licitaciones señala que: “No se podrá otorgar la buena pro, en procedimiento licitatorio alguno sino estuviera previsto los recursos necesarios para atender los compromisos correspondiente...”. De la norma parcialmente transcrita, se observa que el ordenamiento legal faculta al Alcalde para otorgar la buena pro, siempre que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria. Caso contrario trae como consecuencia que se asumen compromisos que no tengan créditos disponibles para atender las erogaciones, y se vulnere el principio del equilibrio presupuestario que debe prevalecer en todos los presupuestos públicos.

En fecha 31-10-2005 la Alcaldía del municipio Simón Rodríguez, adjudicó directamente la ejecución de la obra Proyecto Endógeno “Complejo Avícola Samuel Robinsón: Producción de Huevos Fértiles y Pollitos BB”, mediante el Decreto de fecha 26-10-2005, en el cual señala lo siguiente: Artículo 1°: Declarar la urgencia del inicio de los trabajos de obras civiles para la ejecución del proyecto “Complejo Avícola Samuel Robinsón: Producción de Huevos Fértiles y Pollitos BB”. Artículo 2°: Adjudicar en forma directa a la empresa, la ejecución de la I etapa de la obra civil del proyecto...” Con respecto al contenido del mencionado Decreto es preciso destacar que la municipalidad, para la selección de la empresa contratista, debió proceder a través de un procedimiento de Licitación General y no por Adjudicación Directa, toda vez que el artículo 61 numeral 2 de Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones establece que se procederá por Licitación General: “En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a (...) 25.000 UT.” En tal sentido, la inobservancia de las disposiciones contenidas en el Texto Constitucional y la Ley de Licitaciones, atenta

contra el principio de transparencia y de la promoción del desarrollo económico que deben estar presentes en toda contratación que lleven a cabo las Entidades Públicas para la selección de los distintos proveedores y contratistas, además limita la posibilidad de contratar la oferta más ventajosa para el Ente Público, para así obtener mayor calidad en la ejecución de obras.

No se evidenció que la referida empresa se encuentre registrada en el Registro de la Superintendencia de Seguros, de acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.865 de fecha 08-03-1995) y los artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.339 del 27-04-1999) establecen lo siguiente: “Las empresas de seguros y de reaseguros constituidas en el país, los intermediarios de seguros y de reaseguros, los peritos evaluadores, los inspectores de riesgos y los ajustadores de pérdidas, sólo podrán ejercer sus actividades con la previa autorización del Ministerio de Hacienda, por órgano de la Superintendencia de Seguros. Parágrafo Único. Corresponderá a la Superintendencia de Seguros decidir en los casos de duda acerca de la naturaleza de las operaciones que realice una persona natural o jurídica cualquiera, si éstas son operaciones de seguros y quedan sometidas al régimen establecido en la Ley”. “Todas las personas mencionadas en el artículo anterior deberán hacer constar en su documentación destinada al público o en la que se refiere a sus actividades, el número bajo el cual han quedado inscritas en la Superintendencia de Seguros...” Tal situación trae como consecuencia, que se contraten con empresas aseguradoras, que no cuenten con el aval de la Superintendencia, y por ende pudiera el municipio quedar en desventaja al momento de la ejecución de las fianzas, razón por la cual en un futuro incumplimiento por parte de la empresa la municipalidad le causaría un daño al patrimonio público.

Se evidencio la suscripción de la fianza de Fiel Cumplimiento de fecha 28-11-2005 con posterioridad a la firma del contrato de fecha 31-10-2005, el artículo 10 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 de fecha 16-09-1996) establece lo siguiente: “Para garantizar el cumplimiento de todas las

obligaciones que asume según el contrato, el Contratista deberá constituir antes de la suscripción del contrato una Fianza de fiel cumplimiento, otorgada por una institución bancaria o empresa de seguros...” Tal situación, trae como consecuencia que el municipio pudiera quedar en desventaja en el supuesto de que el contratista no cumpliera con las especificaciones previstas en el contrato.

Se constató que del saldo disponible en la cuenta corriente de BANFOANDES, prevista sólo para la ejecución del proyecto “Complejo Avícola Samuel Robinsón: Producción de Huevos Fértiles y Pollitos BB”, la municipalidad canceló a la empresa “Suministros e Inversiones Mata”, por concepto de compra de material de consumo para computadoras (cartuchos y toner), imputada a la Partida 4.02.06.03.00 “Tintas, Pinturas y Colorantes”, mediante orden de pago N° 493 de fecha 20-01-2006 por monto de Bs. 40,00 millones. Es de destacar, que el referido pago fue autorizado por el Director de Secretaria del Despacho, tal como se evidencia en la ordenación de pago de fecha 20-01-2006. El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 38.421 de fecha 21-04-2006) establece lo siguiente: “No se podrá destinar específicamente el producto de ningún ramo de ingreso con el fin de atender el pago de determinado gasto, salvo las afectaciones legales”. Tal situación, trae como consecuencia que los registros de ejecución financiera no muestren cifras sinceras de los ingresos percibidos por el municipio, toda vez que se omitió los ingresos por concepto de impuesto municipal, producto de la actividad de las empresas contratistas en el municipio.

Se evidencio que el Ingeniero Residente no ejerció el control y fiscalización de los trabajos para la ejecución de la obras, de acuerdo a lo previsto en el contenido del artículo 45 literales b, d, g, i, de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, que establece lo siguiente: “Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector:(...) b) Supervisar la calidad de los materiales, los equipos y la tecnología que el Contratista utilizará en al obra. (...) d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de la obra concluida o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a

su modificación... (...) g) Exigir del Contratista el cumplimiento de la obligación de mantener al frente de la obra a un Ingeniero Residente (...) i) Informar al menos mensualmente el avance técnico de la obra y administrativo de la obra y notificar de inmediato, por escrito, al Ente Contratante cualquier paralización o anomalía que observe en su ejecución...” Tal situación trae como consecuencia que se pudieran ejecutar trabajos no previstos en el presupuesto de la obra, así como la calidad de la misma.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se evidencia que en la Alcaldía del municipio Simón Rodríguez existen fallas en el sistema de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento del ente y la salvaguarda de su patrimonio, tales como: inobservancia de la Ley de Licitaciones y la condiciones generales de contratación para la ejecución de obras; otorgamiento de la Buena Pro sin contar con los recursos presupuestarios correspondientes, así como, inadecuados e ineficientes controles administrativos en actividades relacionadas con suscripción de fianzas emitidas por compañías no registradas en la superintendencia de seguros; ausencia de inspección por parte de los ingenieros residente e inspector de la obra, trayendo como consecuencia deficiencias en el sistema de control interno.

Recomendaciones

Se insta al Alcalde, Ejecutivo Nacional y a los funcionarios competentes para ponerlas en práctica:

- Para la selección de empresas contratistas, ejecución de obras, bienes y servicios, la Municipalidad debe aplicar las normas establecidas en la Ley de Licitaciones, así como a las cláusulas contractuales contenidas en los documentos principales, a fin de garantizar una adecuada y transparente contratación.
- La Municipalidad antes de proceder a la contratación de obras, bienes y servicios, debe asegurarse de contar con los respectivos créditos presupuestarios, a fin de mantener el equilibrio presupuestario que debe prevalecer en todos los presupuestos públicos.
- El ingeniero inspector y residente deberán cumplir con las atribuciones y obligaciones conferidas en las condiciones generales de contratación para la ejecución de obras, con el fin de mantener un adecuado control de las obras que permita verificar la sinceridad de la ejecución de la obra.
- Las empresas contratistas deben constituir las fianzas con empresas de seguros o instituciones bancarias de reconocida solvencia y registradas en la superintendencia de seguros.
- La Municipalidad antes de proceder a la ejecución de obras debe solicitar ante los Organismos respectivos la permisología correspondiente.